

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 1984-9039 Juz 21

Por Secretaria y bajo recibo, préstesele al liquidador los cuadernos peticionados en el escrito que precede.

Para tal fin se le agenda cita, para que comparezca los días 4 y 7 de diciembre del año en curso, a la hora de las 10 A.M.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art 78-14 del C.G.P

CUMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 1999-654

Líbrese oficio al Juzgado 21 Civil del Circuito, para que previa conversión, pongan a disposición de este despacho, los dineros consignados para este proceso.

Previo a resolver los recursos impetrados por el apoderado de la actora, acredítese que copia del mismo le fue enviado a las demás partes. Ar. 78-14 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

CUMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2005-0638 juz. 23

La petente debe observar que el dictamen primigenio fue por ella objetado por error grave, objeción que se negó en proveído del 11 de marzo, auto que se encuentra en firme, por lo que se le ordena estarse a lo resuelto en el mismo (Fol. 488).

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de 20 días consigne el monto de la indemnización a pagar al demandado.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91, fijado
Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2009-0046 J 21

Descorrido oportunamente el traslado y no habiendo pruebas por practicar, se entra a resolver la nulidad propuesta por la parte pasiva, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

Reza el artículo 133 del G.G.P.:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia....

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria...”

Pues bien, tal y como lo refiere el incidentante, el Juzgado 21 Civil del Circuito de la ciudad, en auto de 12 de febrero de 2010, abrió el proceso a pruebas, y decreto la solicitadas por las partes.

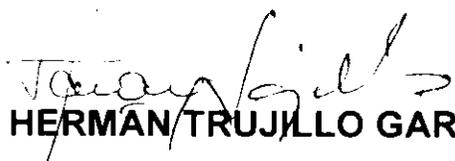
Ahora bien, que en el transcurso del proceso, se deje de apreciar una prueba, no significa en manera alguna que se esté negando la práctica de la misma, máxime que la actora allego dictamen con el lleno de los requisitos de ley, Sumado a lo anterior, del análisis del expediente, no se vislumbra que las partes hayan desconocido que el inmueble determinado en la demanda, no sea el mismo que poseen los demandados.

De lo anterior se concluye, sin el menor esfuerzo, que la causal alegada, no tiene configuración en el caso de autos, por lo que se resuelve:

RECHAZAR de plano la nulidad alegada.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 91, fijado hoy 04 DIC 2020 a la hora de las 8:00 AM.

CESAR LOPEZ DERVAL
SECRETARIO.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

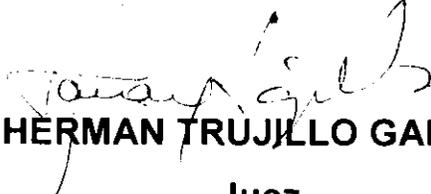
Ref. Exp. 2012-0631 del juz 16

Accediendo a lo solicitado, Por secretaria, previa conversión, hágase entrega a los demandantes, de los dineros consignados para este proceso, en la forma ordenada por el H. Tribunal y las costas, debidamente aprobadas en los autos. Oficiese.

Hecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91, fijado
Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-047 (21)

Para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se señala la hora de las 10:00 del día 8 del mes de abril_ del año 2021

Secretaría de las instrucciones pertinentes a los apoderados de la forma como se adelantara la audiencia, éstos deberán transmitírselas a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 91, fijado

Hoy 04 DIC 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0484- Juz 23

Agréguese a los autos, la documentación allegada, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este proceso se encuentra embargado y secuestrado, la administración del mismo, radica en cabeza del secuestre, por lo que se requiere al actor, a fin de que se entienda con el auxiliar de la justicia, para efectos de dicho menester.

Oficiese al Consejo Superior de la judicatura, a fin de que envíen copia de las pólizas solicitadas.

Atendiendo las circunstancias actuales por la pandemia, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30-09-20, y para no hacer más gravosa la situación de las partes, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate programada en los autos, se señala la hora de las 8:00 del día 16 del mes de febrero del año 2021, la que se realizara de manera virtual por la plataforma., TEAMS--- Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40% del mismo.

Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado, en las instalaciones del Juzgado, para lo cual, desde ya se agenda a los interesados para que comparezcan al despacho durante los tres días anteriores a la fecha señalada, a depositar en la secretaria las mismas; igualmente, deben ingresar sus datos, en el siguiente link, en el mismo término:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u

Hágase la publicación por la parte interesada, incluyendo además de los requisitos de ley, los requerimientos antes señalados.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 91, fijado hoy 04 DIC 2020
a la hora de las 8: AM.

CESAR LOPEZ BERNAL
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-114

ACEPTASE la caución prestada, en consecuencia se decreta la inscripción de la demanda en los inmueble determinados en el escrito visible a folio 210 , para lo cual se libran oficios a los señores Registradores de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Bogotá, respectivamente.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art 78-14 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91 fijado
Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-120

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio,
se rechaza la demanda.

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91, fijado
Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

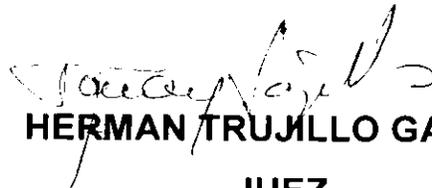
Ref. Exp. 2020-120

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio,
se rechaza la demanda.

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91, fijado

Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-129

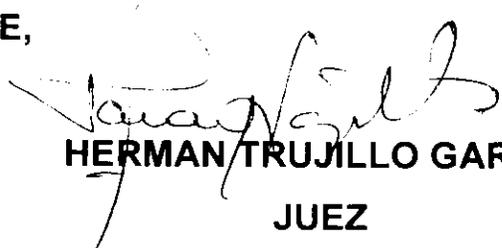
Reunidos los requisitos legales, **SE ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA** presentada por **CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.** contra **JUAN CARLOS MERIZALDE y CONSOURCING S.AS. ARQUITECTOS**

De ella y sus anexos désele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días.

Previo a resolver sobre la cautea deprecada, préstese caución por la suma de \$ 53.200.000.00, en el término de diez (10) días.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91, fijado
Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-141

Para resolver el recurso de reposición interpuesta en contra del auto que rechazo la demanda, se **CONSIDERA**:

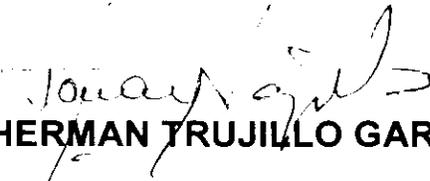
- 1.- En el auto inadmisorio, se le solicito al recurrente, que aclarara la petición 14 del libelo, en el sentido de indicar sobre que suma y a que tasa se habían de liquidar los intereses allí deprecados.
- 2.- Al subsanar se indicó que los **intereses de mora**, se debían liquidar a la tasa más alta, sin referirse al requerimiento específico de la inadmisión.
- 3.- Como se observa, a contrario de lo indicado, no se dio cumplimiento a lo ordenado en los autos, por lo que el auto recurrido es ajustado a derecho; no se accederá a la reposición impetrada.

Se **RESUELVE**:

MANTENER incólume el auto impugnado.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art 78-14 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91 fijado
Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-148

ACEPTASE la renuncia del poder que hace la firma RST ASOCIADOS PROJECTS SAS Y LIANA ALEJANDRA MURILLO, respecto del poder otorgado por los demandantes.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91 fijado
Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

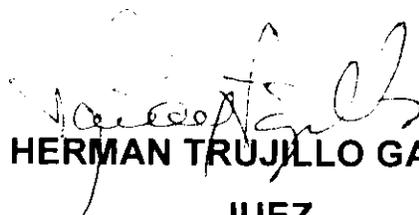
Ref. Exp. 2020-171

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio,
se rechaza la demanda.

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91, fijado
Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-173

Cumplidos los requisitos legales, se **libra MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del BANCO DE OCIDENTE S.A. y en contra de GERMAN ORJUELA PINZON, para que en el término de ley, paguen las siguientes sumas de dinero:

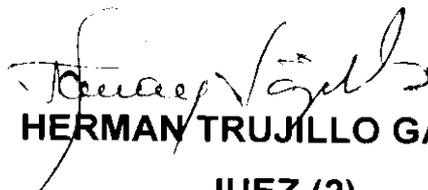
- 1.- CAPITAL la suma de ciento treinta y siete millones doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos (\$ 137.262.275.00) M.L.
2. Intereses corrientes causados y no pagados la suma de ocho millones sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos (\$8.065.460.00) M.L.
- 3.- Los intereses de mora incorporados en el titulo valor un millón ciento doce mil novecientos cuarenta y dos pesos con 32/100 (\$1.112.942,32)
- 4.- Por los intereses de mora sobre capital, a la tasa máxima permitida, liquidados desde el 19 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
- 5.- Sobre costas, se resolverá lo pertinente.

Librese oficio a la DIAN, para efectos del artículo 884 del ET.

El actor, debe allegar el original del título valor base de la acción, en el término de quince (15) días.

P D Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art. 78-14 del C G P

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91 fijado
Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-194

Cumplidos los requisitos legales, se dispone:

LIBRAR **MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FABIAN FRANCISCO LONDOÑO OSPINA, para que en el término de ley, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- **CAPITAL SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS (63.107.063,00)**, más los intereses de mora a la tasa más alta, liquidados desde el 3 de septiembre de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

2.- **CAPITAL: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 56.457.532.00) M.L.** más los intereses de mora a la tasa más alta, liquidados desde el 19 DE FEBRERO DE 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

3.- **CAPITAL VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 27.200.000.00) M.L.**, más los intereses de mora a la tasa más alta, liquidados desde el 16 de julio de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

4.- **CAPITAL DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 17.652.748.00) M.L.**, más los intereses de mora a la tasa más alta, liquidados desde el 16 de julio de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

5.- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

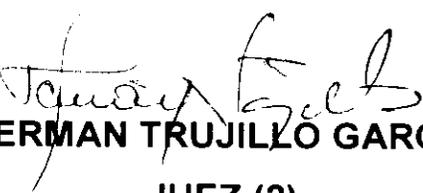
Personería a PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Oficiese a la DIAN, para los efectos del artículo 884 del E.T.

El actor allegue los originales de los títulos base de la acción, en el término de quince (15) días.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 91 fijado hoy 04 DIC 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR LOPEZ ZEPEDA,
Secretario.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-215

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **se rechaza** la demanda, toda vez que es indudable que la obligación fue suscrita por JESUS ANTONIO ROBAYO, sin embargo se le está cobrando ejecutivamente a la señora GLADYS PARDO ROMERO, sin tener poder para ello.

Oficiese a Reparto, a fin de que compensen esta actuación.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 91, fijado

Hoy 04 DIC 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-225

Por reunir los requisitos legales, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en favor de AGENCIA DE SEGUROS AFIRMAR S.A.S. y en contra de COMPAÑÍA GENERAL DE FIANZAS COLFIANZAS S.A.S., para que en el término de ley, paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000) M.L. Colombiana.
- 2.- por los intereses corrientes, liquidados desde el 16 de enero al 30 de junio de 2020.
- 3.- Por los intereses de mora sobre capital, liquidados a la tasa más alta permitida, desde el 1º de julio de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
- 4.- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Oficiese a la DIAN, para efectos del artículo 884 del Estatuto Tributario.

El apoderado debe allegar el original del título valor base de la acción, en el término de 15 días.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 91, fijado

Hoy 04 DIC 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre tres de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-296

De conformidad a lo solicitado, se acepta la petición de retiro de la demanda, en consecuencia por secretaria, háganse las desanotaciones del caso.

Personería a CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 91, fijado
Hoy 04 DIC 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario